

# PROVICTIMS

THE ROLE OF THE PUBLIC PROSECUTION  
IN THE PROMOTION OF VICTIMS' RIGHTS



## EL MINISTERIO FISCAL Y LAS VÍCTIMAS DE DELITOS: 10 CUESTIONES Y RESPUESTAS

irse.ebi



This project is co-funded by the  
European Union's Justice Programme (2014-2020)

**Proyecto:** PROVICTIMS - The role of the Public Prosecution in the Promotion of Victims' Rights  
**Título:** EL MINISTERIO FISCAL Y LAS VÍCTIMAS DE DELITOS: 10 cuestiones y respuestas

**Autor:** Asociación Instituto De Reintegracion Social De Euskadi / Euskadiko Birgizarteratze Institutoa  
**Cofinanciado por:** European Union's Justice Programme (2014-2020)

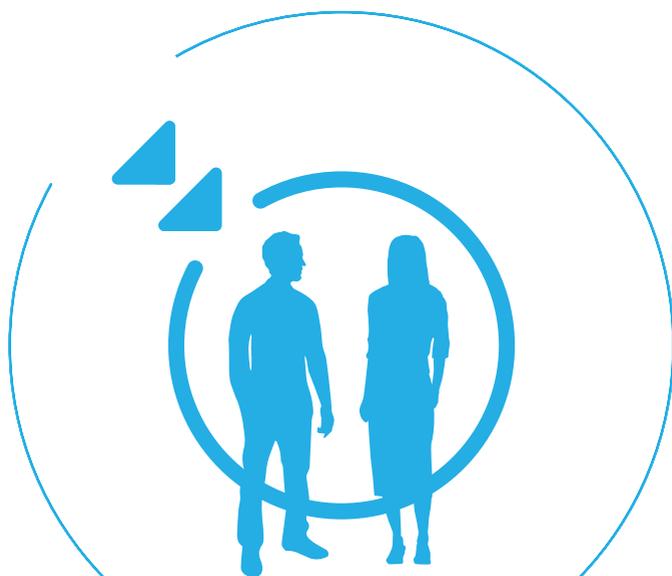
**Ilustración y diseño:** Último Take  
**Impresión:** xxx

**1.ª edición:** Julio 2020  
**Copias:** 200  
**ISBN:** 978-989-54855-0-5  
**Déposito Legal:** n.º 000000/00

2020 - Asociación Instituto De Reintegracion Social De Euskadi / Euskadiko Birgizarteratze Institutoa  
[www.irse-ebi.org](http://www.irse-ebi.org)

# PROVICTIMS

THE ROLE OF THE PUBLIC PROSECUTION  
IN THE PROMOTION OF VICTIMS' RIGHTS



**EL MINISTERIO FISCAL  
Y LAS VÍCTIMAS DE DELITOS:  
10 CUESTIONES Y RESPUESTAS**

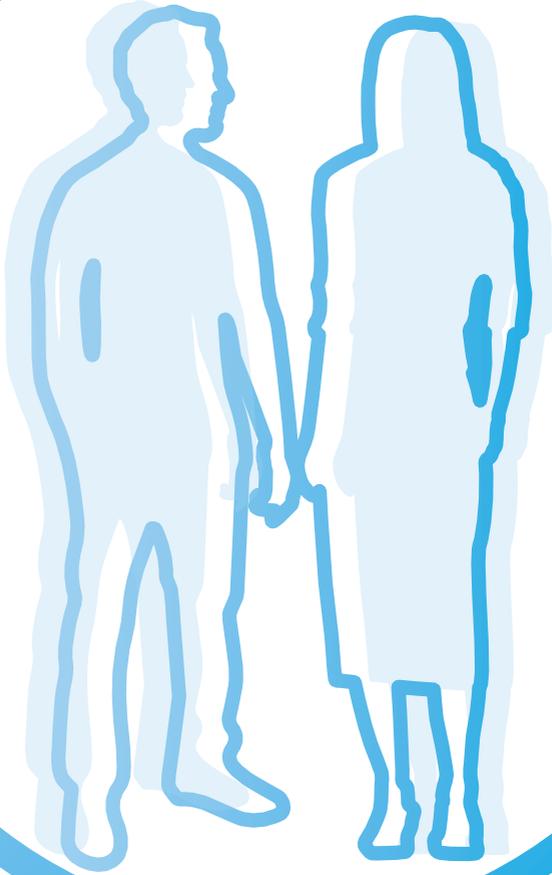
**Nota de estudio**

El pasado día 17/02/2020, el Ministro de Justicia, D. Juan Carlos Campo, ha presentado el denominado "Plan Justicia 2030", del que destacamos dos aspectos que afectan a este estudio:

- El deslinde de las funciones instructoras de las juzgadoras, ya que en la actualidad, salvo en la jurisdicción de menores, ambas funciones las desarrolla el Juzgado y
- La convocatoria de subvenciones para ONG's cuya actividad esté dedicada a la atención a las víctimas; hasta ahora esta opción es mínima.

# CONTENIDO

1	¿Quién es <b>víctima</b> ?	7
2	¿Dónde poner <b>la denuncia</b> ?	10
3	¿Qué es <b>el Ministerio Fiscal</b> ?	11
4	¿Cuál es el papel del Ministerio Fiscal <b>en los procesos penales</b> ?	11
5	¿Qué ocurre durante <b>la investigación de un delito</b> ?	12
6	¿Quién hace los interrogatorios <b>a la víctima durante la investigación</b> ?	15
7	¿Cuál es <b>la intervención de la víctima</b> ?	17
8	¿Puede la víctima <b>ser acompañada</b> ?	18
9	¿Cuál es el papel <b>del Juzgado de Instrucción</b> ?	19
10	¿Cuándo y cómo termina la instrucción de un delito <b>y qué puede la víctima hacer si no está de acuerdo con la decisión que le pone fin</b> ?	20
	<b>El Servicio de Atención a la Víctima de Euskadi</b>	22
	<b>Diagrama de flujo - Proceso penal</b>	24

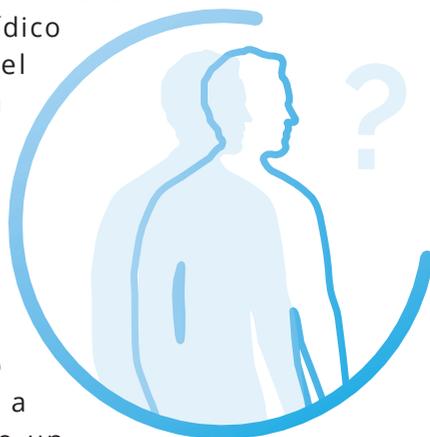


# 1 ¿QUIÉN ES VÍCTIMA?

La dignidad es la cualidad incondicional, inherente a la condición humana, que tenemos todas las personas y los derechos subjetivos son los medios que nos reconoce nuestra legislación para protegerla.

Por ello, no existe un concepto unitario de “víctima”, debiendo hablar de personas que han recibido un ataque y han sufrido daños físicos, psíquicos, económicos o sociales. La combinación de todos ellos y la sensibilidad propia de cada persona hacen que el impacto emocional que conlleva se pueda ver agravado al entrar en contacto con la Administración.

Según el concepto jurídico, es víctima la persona titular de un bien jurídico afectado, sin perjuicio que el concepto de víctima según la perspectiva restaurativa es la persona dañada, no necesariamente titular del bien jurídico directamente afectado.



Desde el punto de vista jurídico se considera víctima directa a toda persona que ha sufrido un daño o perjuicio (físicos o psíquicos, emocionales o económicos), directamente causado por una infracción penal. En delitos de violencia de género sobre la mujer también sus hijas y sus hijos son considerados víctimas directas. En los casos de muerte o desaparición son víctimas indirectas los familiares, salvo que sean los responsables de los hechos.

La Constitución Española de 1978 proclama que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1º), donde la Justicia emana del Pueblo (art. 117.1º), siendo obligación de todas las instituciones y organismos públicos promover las condiciones de libertad e igualdad (art. 9), para que todas las personas podamos disfrutar en plenitud de nuestros derechos y libertades, destacando, por lo que respecta a este estudio, el derecho de acceso a la Justicia (art. 24), en pie de igualdad (art. 14).

Por este motivo, toda persona que presencie la comisión de cualquier delito público o las personas que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tengan noticia de él, estarán obligadas a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción o al funcionario de policía más próximo. El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado.

No están obligados a denunciar el cónyuge, o la persona que conviva con otra en análoga relación de afectividad, ni los ascendientes y descendientes de la persona delincuente, ni sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive, ni las personas menores de 16 años o con la capacidad de obrar modificada judicialmente.

Las acciones consideradas delito están recogidas en el Código Penal. La persona victimizada se ve sorprendida por este hecho delictivo, no lo busca. Por ello, acude a la autoridad instructora para ser escuchada, protegida y, en la medida de lo posible, reparada.

Una víctima informada es libre para escoger y aceptar responsablemente las consecuencias de su decisión. Por ello,

para que pueda tomar las riendas de la solución, es importante que la víctima reciba información, atención y asistencia desde el primer momento. No es que no pueda comprender el alcance de los daños que ha sufrido, es que, en ocasiones, no se siente escuchada para encauzar su demanda, explícita o implícita.

El estatuto jurídico de las víctimas concilia la normativa procesal vigente, garantía del “ius puniendi” y de los derechos de la persona denunciada, investigada, acusada o condenada, con los derechos y necesidades de las víctimas que inciden en los siguientes aspectos: derecho a la información, derecho a la participación, derecho a la reparación, derecho a la protección y derecho al acompañamiento por una persona de confianza o técnica.

Estos derechos no se ejercitan necesariamente de forma simultánea, por eso cobra especial relevancia el derecho a la información, desde el primer contacto con las autoridades competentes, incluso antes de interponer una denuncia; y abarca desde cómo iniciar un procedimiento hasta el final del mismo.

Una vez presentada la denuncia la víctima deberá ser informada (aunque no decida participar activamente en el proceso) de los avances procesales y de la situación personal de la persona investigada, tanto en la fase de investigación, como de resolución o de ejecución, hasta que se ponga fin al proceso. Todos los operadores jurídicos supervisarán que esa información llega a la víctima en un lenguaje asequible y de forma inmediata, constante y actualizada en cada fase.



## 2 ¿DÓNDE PONER LA DENUNCIA?

Si has sido víctima de un delito, y necesitas una ayuda o un apoyo concreto de las autoridades encargadas de la investigación o resolución, es necesario que interpongas una denuncia. Esa denuncia es la manera de poner en conocimiento de una forma pública lo que ha sucedido y, a partir de ahí, se abre la puerta a los sistemas de protección, investigación y de reparación. Para ello puedes acudir:

- a Fiscalía, en los Palacios de Justicia;
- a cualquier funcionario de Policía o a cualquier Comisaría;
- al Juzgado, normalmente al que ejerce funciones de guardia.

Como denunciante, la persona víctima tiene derecho a la asistencia lingüística gratuita, así como a obtener una copia escrita de la denuncia, traducida, si fuera el caso, debidamente certificada.

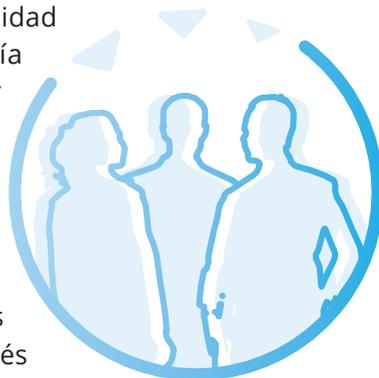


Si la entidad donde has interpuesto la denuncia decidiera no continuar con la investigación deberá comunicártelo, indicándote los mecanismos y plazos para ejercitar tus derechos.

Si, por el contrario, decide continuar la investigación, como víctima tienes derecho a recibir, cuando lo solicites o lo ordene la Ley, información relativa a la situación en que se encuentra el procedimiento, salvo que ello pudiera perjudicar el correcto desarrollo de la causa. Si no quieres recibir esa información puedes renunciar expresamente a ese derecho.

### 3 **¿QUÉ ES EL MINISTERIO FISCAL?**

El Ministerio Fiscal, o Ministerio Público, es un órgano de relevancia constitucional, con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, que tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de las personas interesadas, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

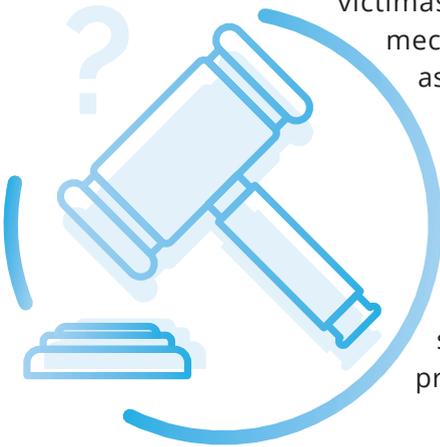


### 4 **¿CUÁL ES EL PAPEL DEL MINISTERIO FISCAL EN LOS PROCESOS PENALES?**

Recibe denuncias que conllevan practicar “Diligencias Preprocesales de investigación” y pueden concluir con su remisión a la autoridad judicial, para la tramitación del procedimiento oportuno, o terminar en archivo, si no encuentra fundamentos para ejercitar acción alguna, comunicando a las partes implicadas su resolución.

Si la persona infractora es menor de 18 años y mayor de 14 realiza la instrucción del expediente, sin perjuicio de la supervisión del Juzgado de garantías; si la persona en conflicto con la ley es menor de 14 años adoptará las medidas administrativas pertinentes para la protección de la misma y de sus posibles víctimas, también bajo la supervisión del juzgado. En los demás casos la investigación se hace con la supervisión del Juzgado de Instrucción.

Interviene en todas las fases del proceso y ejerce las acciones penales y civiles en los delitos públicos (no necesitan denuncia o querrela de la víctima). Vela por la protección de todos los derechos de las personas víctimas y perjudicadas, promoviendo los mecanismos para su ayuda, atención y asistencia.



Visita los centros de detención y penitenciarios. Interviene en los procedimientos en materia de Vigilancia Penitenciaria por quejas y recursos de quienes se encuentran sometidos a la ejecución de penas privativas de libertad.

## **5** ¿QUÉ OCURRE DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO?

Una vez presentada la denuncia, la Autoridad que la recibe efectúa una investigación, para concretar los hechos y la consecuencia prevista en el Código Penal, adjuntando las pruebas con las que cuente e indicando las que pudieran ser necesarias para completar la investigación.

Si considera que, a pesar de todo, no puede seguirse la investigación informará a la víctima para que aporte más pruebas o, en su caso, sea ella la que informe al Ministerio Fiscal (si las personas infractoras son menores de 18 años) o al Juzgado de la existencia de este expediente y sea el Órgano encargado de la instrucción el que determine cómo continuar.

Como garantía de imparcialidad el Órgano que realiza la instrucción no puede ser el mismo que resuelve sobre la sanción o no de los hechos,

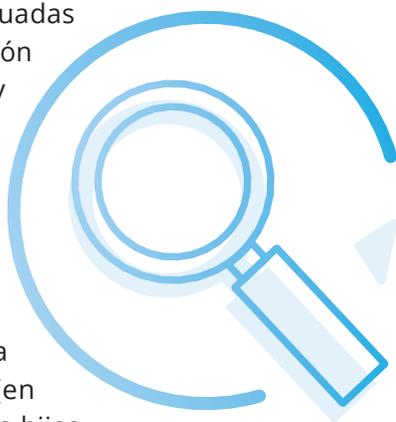
evitando así que su criterio pueda estar contaminado por lo que conoció durante la investigación.

En esta fase de investigación, y sin perjuicio de poder hacerlo hasta el momento mismo del juicio, se van recopilando las pruebas, tanto en relación a los hechos como a las personas participantes. Estas pruebas pueden ser declaraciones (personas víctimas, autoras o testigos), valoraciones periciales (médicas, psicológicas, etc.) o documentales (las que están en poder de las partes, las que se pueden obtener de organismos públicos o entidades privadas, o documentando la escena del delito o la identificación de determinadas personas por medio de una rueda de reconocimiento).

Independiente de que la investigación se haga bajo la autoridad del Juzgado o del Ministerio Fiscal, sólo el Juzgado está autorizado para limitar los derechos de una persona y adoptar medidas que puedan restringir su movilidad o su actividad cotidiana o su forma de comportarse.

Por ese motivo, si la autoridad investigadora considera que existe riesgo de fuga, posibilidad de que se oculten pruebas o un riesgo grave de represalias, de perturbación de su vida privada de la víctima, o para proteger su intimidad o imagen, deberán adoptarse medidas de seguridad adecuadas para alcanzar el buen fin de la investigación y, además, para proteger a las víctimas y a sus familiares, facilitársele protección policial si fuera preciso llegando, en casos extremos, al cambio de identidad.

Las medidas cautelares pueden ser de tipo penal (prisión, prohibición de acercarse a determinados lugares o a determinadas personas, etc.), civiles (en relación con la guarda y custodia de las hijas





y los hijos, el uso de la vivienda, las pensiones de alimentos, etc.) y, en casos extremos, de tipo social urgente.

Las resoluciones que adoptan o deniegan medidas cautelares y las que afectan a la recogida de pruebas pueden ser recurridas tanto ante el Juzgado como ante la Audiencia Provincial.

Una vez iniciada la investigación de un hecho delictivo, la víctima debe ser oída y escuchada en las actuaciones que se sigan, como derecho básico de su intervención activa en la resolución. Pero deberá ser oída con todas las garantías evitando la revictimización y la victimización secundaria.

Si la víctima desea participar como acusación particular, aun cuando quepa la autodefensa, y se muestra parte y reclama en el proceso tendrá acceso a más información y, especialmente, podrá participar en la proposición de determinadas soluciones que, en otro caso, le estarían vedadas, sin perjuicio de la obligación que pesa sobre el Ministerio Fiscal de ser el defensor de las víctimas en el proceso penal.

Desde el punto de vista de la víctima puede resultar interesante su participación en procesos restaurativos, especialmente para obtener la satisfacción moral directamente del autor o de la autora de los hechos, aunque la misma vendrá encauzada y facilitada por los servicios de justicia restaurativa existentes. Suponen la obtención de soluciones no judicializadas en conflictos donde la intervención de la Administración Justicia no puede entrar a resolver la totalidad de las cuestiones subyacentes. La participación en los procesos restaurativos es de carácter voluntario para todas las personas afectadas por el mismo.

No obstante, al objeto de evitar que esta opción se conviertan en un elemento de chantaje o maltrato que suponga agravar el sufrimiento

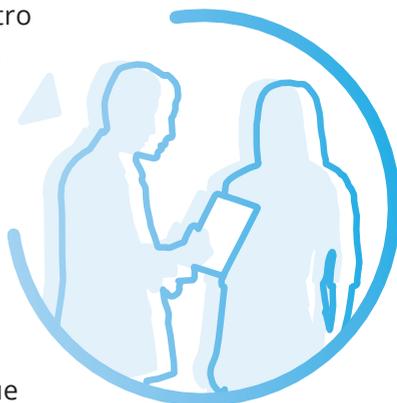
de la víctima, solo cabe la participación en este tipo de procesos cuando las relaciones entre las partes son simétricas, estando prohibido en los supuestos en los que se aprecie desigualdad o desequilibrio en las relaciones de las personas intervinientes.

En la ejecución de las sentencia, de los laudos, de los acuerdos de mediación o de cualquier proceso restaurativo, también debe tener participación activa la víctima, especialmente en los supuestos en los que exista riesgo de nuevas victimizaciones.

## 6 **¿QUIÉN HACE LOS INTERROGATORIOS A LA VÍCTIMA DURANTE LA INVESTIGACIÓN?**

Durante la investigación hay una doble intervención en relación a las víctimas: una de carácter voluntario, con el objeto de comprender cómo ha vivido la víctima el hecho delictivo y cómo ha repercutido el mismo en su persona, en su patrimonio o en cualquier aspecto de su vida, y así poder concretar cuáles son las necesidades surgidas del delito y cómo cubrirlas dentro y fuera del proceso penal; y otra, que es obligatoria, para concretar los hechos y las personas denunciadas, que afecta a la instrucción del expediente y, en su caso, a la sanción.

La oficina institucional encargada de verificar y concretar las necesidades individualizadas de las víctimas, así como el mapa de recursos a su disposición, que permitan su acompañamiento y restauración, dentro y fuera del proceso penal, es el Servicio de Atención a la Víctima.



Es un recurso voluntario y gratuito e implica el inmediato acompañamiento de apoyo psico-social y jurídico, sin perjuicio de documentar el plan de actuación en un informe de “evaluación de necesidades” para la coordinación institucional pertinente, que pasa por poner a las víctimas en el centro de la intervención.



Con ello se persigue una coordinación institucional que permita la detección de todas las necesidades, concrete los procesos (administrativos, judiciales, sociales o sanitarios) y los medios (humanos y materiales), bajo los principios de eficacia y eficiencia, respetando los tiempos y el derecho al olvido de las propias víctimas, a la vez que se intenta evitar la revictimización, la victimización secundaria y la victimización terciaria.

Una de las principales inquietudes de la víctima en el proceso penal es cómo articular su derecho a la reparación. El derecho a la reparación comprende esencialmente dos aspectos, el moral y el patrimonial.

La reparación moral pone el énfasis sobre la dignidad de la víctima, haciéndole sentirse amparada por el sistema, respetada y reconocida como víctima, pero sin paternalismos. Ella deberá comprender todo lo que ocurre a su alrededor (tanto en el lenguaje, como el idioma o el contenido) y deberá sentirse comprendida. Tendrá que poder encauzar libremente sus pretensiones, con los medios que el sistema pone a su alcance (como testigo, evitando la confrontación visual, personándose en la causa, participando en procesos restaurativos, obteniendo el reconocimiento de los beneficios de la asistencia jurídica gratuita, etc.).

La reparación patrimonial implica el derecho de la víctima a obtener, en un plazo razonable y dentro del proceso penal, una resolución judicial sobre la indemnización o compensación económica derivada del delito o sobre la devolución de los objetos que hayan podido ser aprehendidos.

No obstante lo anterior, podría ocurrir que el autor resultara desconocido o insolvente. En tales supuestos, como manifestación de cierta responsabilidad objetiva de la Administración, al no haber sido capaz de evitar las consecuencias del delito o por pura justicia distributiva, la víctima puede ser indemnizada por el propio Estado. Así ocurre con víctimas del terrorismo, víctimas de delitos violentos que quedan en situación de precariedad como consecuencia del mismo, las víctimas de agresiones sexuales que precisen tratamiento psicológico o las víctimas de violencia de género.

La reparación patrimonial incluirá los gastos que ha supuesto a la víctima su participación en el proceso (personándose, como testigo o instando periciales). El Estado deberá sufragar dichos gastos, sin perjuicio del hipotético derecho de repetición contra el responsable penal que pueda corresponderle, subrogándose en la posición de la víctima. Al respecto nos remitimos a la normativa sobre indemnización a testigos o la relativa a los beneficios de la asistencia jurídica gratuita.

A través de los procesos de justicia restaurativa cabría la posibilidad de la reparación simbólica que incide en aquellos aspectos y en aquellas dimensiones del daño que no puede cubrir la reparación patrimonial.

## 7 **¿CUÁL ES LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA?**

Para concretar los extremos de la denuncia, en lo que afecta a la investigación y, así, poder concretar los hechos y las personas denunciadas, la intervención de la víctima se canaliza por medio de la declaración y tendrá que efectuarse cuantas veces sea considerado necesario por la Autoridad investigadora, el Juzgado o el Tribunal, tanto en



la denuncia, como en la base de investigación o enjuiciamiento.

Al objeto de evitar una situación de riesgo o peligro que se podría dimanar para las víctimas, el Juzgado puede acordar medidas para preservar la identidad de las mismas, sin perjuicio de la acción de contradicción que asiste a la defensa de la persona procesada.

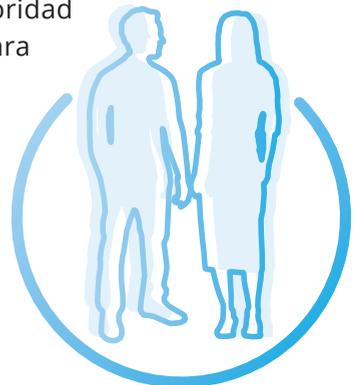
Además, si la víctima es menor de edad o una persona en situación de vulnerabilidad, o existe algún riesgo de que no pueda acudir a declarar cuantas veces sea llamada (enfermedad grave, viaje, víctima protegida u otras), se adoptan las medidas precisas para recoger su testimonio con todas las garantías procesales que permitan reproducir su contenido en otro momento del proceso.

## ¿PUEDE LA VÍCTIMA SER ACOMPAÑADA?

Podemos distinguir dos tipos de acompañamientos, el físico anímico y el jurídico terapéutico

La víctima puede hacerse acompañar en todas las fases del proceso penal por una persona de su confianza, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargada de la práctica de una diligencia, para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

El concepto de acompañamiento jurídico y psico-social o terapéutico, forma parte del proceso de rehabilitación y recuperación de todas las personas que han sido víctimas, y va más allá de la mera presencia física de una persona de referencia y confianza.



En el contexto del SAV el acompañamiento a las víctimas en el ámbito judicial se convierte, simultáneamente, en una técnica profesional y en un recurso que se desarrolla en varias fases o etapas, combinables entre sí y se enmarca dentro de la “evaluación individualizada de necesidades”, para la coordinación institucional dentro y fuera del proceso penal.

## 9 **¿CUÁL ES EL PAPEL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN?**

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes.

El Juzgado de Instrucción es el órgano encargado de impulsar la investigación de un crimen, salvo en los procesos en que las personas autoras son menores de 18 años y mayores de 14, donde la instrucción la realizará el Ministerio Fiscal. Si, conforme al Código Penal, el hecho denunciado fuera considerado delito leve la instrucción se realizará en el acto del juicio y será este Juzgado el que resuelva sobre la necesidad de sancionar, o no, y en qué términos.

Como órgano de garantías, solo el Juzgado puede adoptar medidas cautelares que supongan una limitación de los derechos (penales, civiles o sociales) de alguna de las partes.



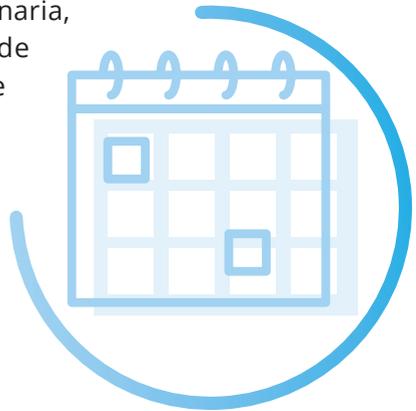
Además, resuelve en primera instancia sobre la denegación de la práctica de alguna prueba.

Las resoluciones del Juzgado de Instrucción pueden ser recurridas en apelación ante la Audiencia Provincial.

## 10 **¿CUÁNDO Y CÓMO TERMINA LA INSTRUCCIÓN DE UN DELITO Y QUÉ PUEDE LA VÍCTIMA HACER SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN QUE LE PONE FIN?**

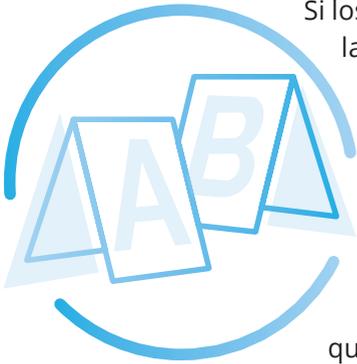
Con carácter general, la instrucción de un delito no puede superar los 3 meses si es en la jurisdicción de menores, ni 6 meses si es en la jurisdicción ordinaria, salvo que, motivadamente se acuerde prorrogar dicho plazo, por tratarse de una instrucción compleja.

Lo anterior hace referencia a los denominados delitos públicos; en los delitos privados, solo perseguibles a instancia de parte, la investigación termina si se retira la denuncia.



En la Jurisdicción de menores el Ministerio Fiscal puede acordar no seguir con la investigación tanto porque no hay pruebas respecto del hecho o de la persona investigada, como por entender que, en atención al principio de oportunidad, no procede continuarse con la misma.

En la jurisdicción ordinaria el Juzgado de instrucción puede acordar no continuar por falta de pruebas respecto de la existencia de los hechos investigados o en relación a la participación de una determinada persona en los mismos.



Si los órganos instructores consideran que con las pruebas existentes se puede juzgar el asunto facilitaran el expediente a las partes que participan en el proceso, empezando por el Ministerio Fiscal, el cual formulará acusación o no; después se facilitará a la representación técnica de las personas que participan en el proceso (víctimas o perjudicadas), las cuales, del mismo modo que el Ministerio Fiscal, formularán acusación o no. Si el Ministerio Fiscal o alguna parte han formulado acusación se dará traslado del expediente a las defensas de las personas acusadas. En otro caso, se procederá al archivo.

Aunque la persona víctima o perjudicada no haya participado en la instrucción podrá recurrir la resolución que pone fin a la investigación por sobreseimiento.

## EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE EUSKADI

El Servicio de Atención a la Víctima de Euskadi es un servicio, de carácter gratuito y voluntario, dependiente de la Dirección de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco, en el marco de un real fomento de los derechos humanos, que se inscribe dentro de un movimiento de atención a la víctima existente en otros países europeos.

Además de las reglas de funcionamiento y administración fijadas por el Gobierno Vasco, la normativa marco de dicho Servicio viene regulada en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo), que ha sido traspuesta y desarrollada en nuestro Ordenamiento Jurídico mediante la promulgación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE 28/04/2015) y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (BOE 30/12/2015).

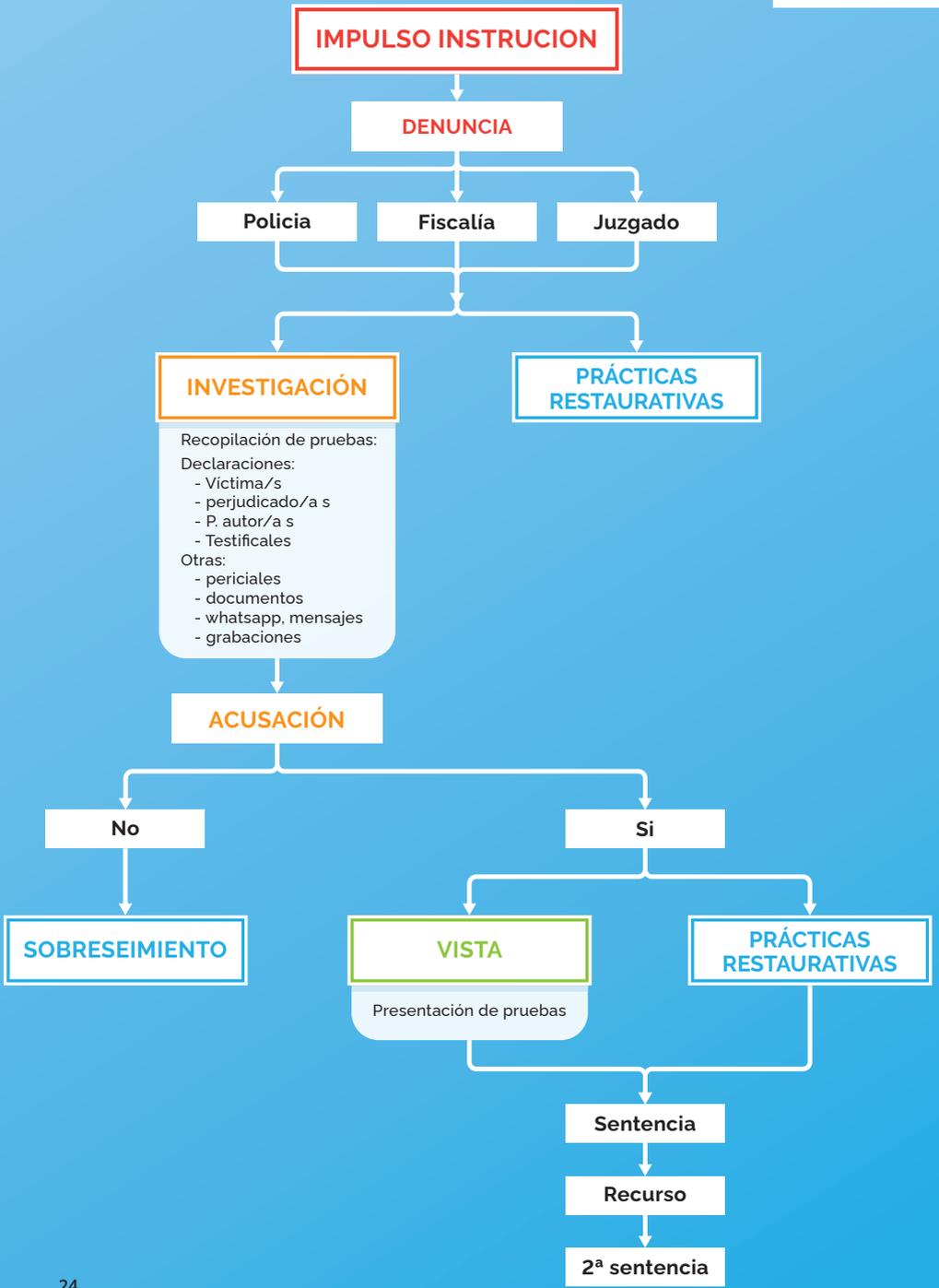
Principalmente presta información, atención y asistencia a las víctimas de los delitos, así como cooperación a los operadores jurídicos. El SAV está gestionado, desde su creación en 1991, por la Asociación Instituto de Reintegración Social de Euskadi – Euskadiko Birgizarteratze Institutua (IRSE-EBI). Cuenta con personal cualificado en los ámbitos jurídico, psicológico y de trabajo social en los tres Territorios Históricos y goza de una gran autonomía de funcionamiento.



Atendiendo a su especialidad técnica, desarrolla sus objetivos y funciones bajo el principio de trabajo interdisciplinar y pluridisciplinar y, con carácter general, se centra en:

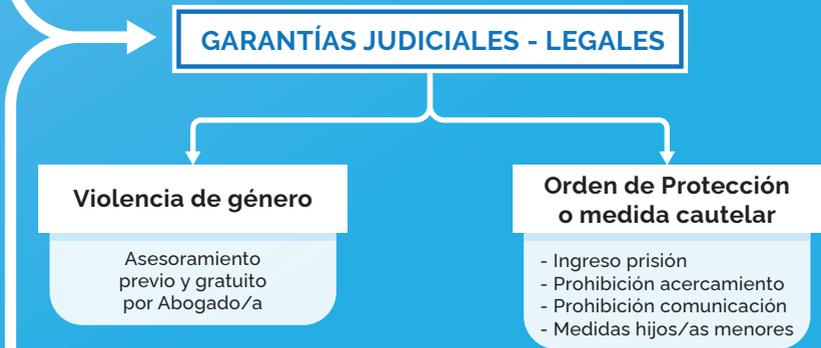
- informar a la ciudadanía sobre los derechos y procedimientos en defensa de las víctimas, así como difundir medidas preventivas de la victimización,
- concienciar y difundir los efectos de la delincuencia,
- potenciar la coordinación de las Instituciones implicadas, y
- ser el centro de coordinación administrativa en relación a las medidas judiciales y necesidades de las víctimas, potenciando prácticas y encuentros restaurativos.





# PROCESO PENAL

## DIAGRAMA DE FLUJO





Se permite copiar, citar y/o hacer referencia a este documento siempre que se nombre la fuente y no tenga fines comerciales.

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero del Programa Justicia de la Unión Europea (2014-2020).

El contenido de esta publicación refleja el punto de vista de sus autoras y autores y la Comisión Europea no se hace responsable del uso que se haga de la información aquí contenida.

# PROVICTIMS

THE ROLE OF THE PUBLIC PROSECUTION  
IN THE PROMOTION OF VICTIMS' RIGHTS



This project is co-funded by the  
European Union's Justice Programme (2014-2020)